

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE BAREYO

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas.*

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 7 de mayo de 2004 y publicado en el BOC número 102, de fecha 26 de mayo, relativo a la aprobación provisional de la Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas.

No habiéndose formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D. 2/04 de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del citado T.R. de la ley 39/88.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el BOC y potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de su publicación.

Ajo, 7 de julio de 2004.-El alcalde (ilegible).

### ORDENANZA Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Tramitación de Licencias Urbanísticas y aprueba la presente Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

Artículo 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por la realización de la actividad administrativa municipal necesaria para la concesión de las licencias urbanísticas.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la tramitación de las solicitudes de las licencias municipales de obras.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible.

La base imponible de la tasa está constituida por una cuota única para cada uno de los supuestos expresados.

Artículo 6. Cuota tributaria y/o tarifas.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- Tramitación de licencias municipales de obras: 2%.
- Tramitación de licencias de primera ocupación: a la terminación de las obras se hará la comprobación de valores por el técnico municipal, liquidándose la tasa y el tipo previsto sobre el exceso de obra.
- Tramitación de licencias de segregación o parcelación: 30 euros.
- Expedición de cédulas urbanísticas: 30 euros.
- Expedición de otros informes o certificados urbanísticos: 30 euros.

Artículo 7. Devengos.

La tasa se devenga en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad municipal, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia municipal o prestación del servicio, sujeto a tasa correspondiente.

Artículo 8. Gestión Tributaria.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos Locales.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 230/63, Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los contribuyentes, y en las disposiciones que las complementan y desarrollan.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En todo lo que no específicamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación lo señalado en el R.D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ajo, 4 de mayo de 2004.-VºB, El alcalde (ilegible).-La secretaria (ilegible).

04/8678

# 3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

*Aprobación, exposición pública del pliego de cláusulas económico-administrativas, y anuncio de concurso, procedimiento abierto, para adecuación de local para Centro Juvenil en Castillo.*

Por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Arnúero, en sesión celebrada el 4 de junio de 2004 ha sido aprobado el proyecto de las obras de «adecuación de local para Centro Juvenil en Castillo», así como el pliego de cláusulas económico-administrativas, sometándose a información pública por espacio de ocho días, desde la